



RESOLUCIÓN № 1257 10 de febrero del 2023



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de **Personería de Bello (Antioquia)**, respecto de **un (1)** elegible, en el marco del Proceso de Selección No.

1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1332 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Personería de Bello (Antioquia)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007306 del 16 de julio del 2019 y No. 2019000009076 19 de noviembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Personería De Bello (Antioquia)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10063**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cinco (5)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **3**, identificado con el Código **OPEC No. 110195**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - PERSONERÍA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Personería de Bello (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, tal como se transcribe a continuación:

OPEC Posición En Lista		No. Identificación	Nombres y apellidos				
110195 4		1128434248	Robinson Alejandro Varela Presiga				
Justificación							
"no cumple	"no cumple mínimo de experiencia por anexar certificados laborales con funciones no relacionadas con el cargo"						

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 251 del 15 de marzo de 2022**, la CNSC inició

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ARTÍCULO ⁴45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 110195** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1332 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el quince (15) de marzo de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío a la comunicación, esto es entre el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de marzo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el quince (15) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, el aspirante Robinson Alejandro Varela Presiga, **SI** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO el día 28 de marzo de 2022.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, la CNSC consideró pertinente modificar parcialmente el objeto del Auto No. 251 del 15 de marzo de 2022, en el sentido de ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por el concursante ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA, tendiente a validar no sólo si se debía excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, pudo existir un error en los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que dieran lugar a ajustarla, y en consecuencia a ajustar su posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 110195.

A efectos de dar trámite a esta verificación, CNSC profirió el **Auto No. 882 del 10 de octubre del 2022**: "Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 251 del 15 de marzo de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1332 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con elegible Robinson Alejandro Varela Presiga para el empleo código OPEC 110195" el cual dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero del Auto No. 251 del 15 de marzo de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1332 de 2019 en relación con elegible ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA para el empleo código OPEC 110195, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Frente al elegible ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.434.248, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles". (...)"

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible a los once (11) días del mes de octubre del año 2022, únicamente a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el doce (12) de octubre hasta el veintiséis (26) de octubre 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de octubre de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales

con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1332 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Personería de Bello (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolo con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 110195 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1332 de 2015, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No.

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

20191000006106 del 24 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007306 del 16 de julio del 2019 y No. 2019000009076 19 de noviembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 110195**, ofertado por la **Personería de Bello (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel			
110195	Técnico administrativo	367	3	Técnico			
REQUISITOS							

Propósito: técnico administrativo para el área jurídica: realizar actividades de tipo técnico y tecnológico requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia, en apoyo a las tareas propias de los niveles superiores.

Funciones:

- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS EN RAZÓN A LA UBICACIÓN DEL CARGO TÉCNICO (A) ADMINISTRATIVO (A) JURÍDICO:
- 1. Apoyar los procesos jurídicos de la entidad
- 2. Proyectar actuaciones de vigilancia administrativa
- 3. Proyectar actuaciones preventivas
- 4. Proyectar respuestas a derechos de petición
- 5. Proyectar respuestas con sustentación jurídica a los requerimientos efectuados por los órganos de control.
- 6. Proyectar autos, actuaciones, constancias, decisiones de archivo y demás actuaciones en el marco de la facultad disciplinaria que le asiste a la Personería Municipal.
- 7. Revisar expedientes correspondientes a las inspecciones de policía y comisarías de familia y levantar informes de dichas previsiones.
- 8. Efectuar visitas especiales y de revisión de expedientes a los despachos judiciales, a las comisarías de Familia, a las inspecciones de policía y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 9. Participar en actividades de promoción y protección de derechos humanos.
- 10. Orientar jurídicamente a los usuarios externos.
- 11. Elaborar acciones de tutela, derechos de petición, amparos de pobreza, incidentes de desacato, recursos y demás acciones que los usuarios soliciten para la protección de sus derechos.
- 12. Apoyar jurídicamente la práctica de las pruebas que el despacho ordene en los diferentes procesos de su competencia.
- 13. Proyectar actuaciones de notificaciones, comunicaciones, avisos, estados y edictos con destino a los procesos administrativos y disciplinarios.
- 14. Escuchar y decepcionar las quejas que rindan los ciudadanos bajo la gravedad del juramento.
- 15. Orientar jurídicamente a las personas víctimas del conflicto armado.
- 16. Diligenciar formatos únicos de declaración de víctimas del conflicto armado, conforme a los lineamientos establecidos por la unidad para la atención y Reparación de las víctimas del conflicto armado.

FUNCIONES BÁSICAS:

• 1. Es directamente responsable ante el Personero(a) Municipal y su jefe inmediato por el desarrollo, ejecución de procesos y aplicación de tecnologías en la administración, aplicando los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia. 2. Colaborar en el ingreso de la información pertinente a los procedimientos en los cuales intervenga la dependencia en la que se desempeña y colaborar en la organización, ejecución y control de las actividades propias del cargo y del área de desempeño. 3. Colaborar con los superiores inmediatos en la elaboración de proyectos y revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Realización de labores de apoyo técnico en la oficina, recibir y atender cortésmente a los usuarios de la entidad, siguiendo lineamientos de amabilidad, discreción y oportunidad. 5. Emprender las tareas encomendadas con el fin de mantener al día todos lo concerniente a su cargo, generando una cultura de servicio y atención que se refleje hacia fuera y presente una imagen de la personería a la altura de la entidad.

Requisitos

Estudio: Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica Jurídica o Judicial. **Experiencia:** Seis (6) meses de Experiencia relacionada con el cargo.

Equivalencia*:	Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por el Título de formación tecnológico o técnica solicitado, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo.			
	Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por los seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo			

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel			
110195	Técnico administrativo	367	3	Técnico			
REQUISITOS							

(*) Equivalencias previstas en la Resolución No. 078 del 6 de junio de 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO Y SE DETERMINAN UNAS FUNCIONES ESPECIALES"

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ROBINSON ALEJANDRO VARELA

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, y, ante lo cual, "Solicito muy respetuosamente declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comento".

(...) De acuerdo a las siguientes consideraciones Jurídicas:

"CRITERIO UNIFICADO REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY."

Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón. Fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020.

El artículo 2.2.6.3 Decreto 1083 de 2015 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, "(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos".

(...) 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos: a) Experiencia Relacionada: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer". Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final "(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

Bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que: "(...) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias. (...)

Análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer.

Funciones del cargo OPEC 110195- Codigo367 Grado3	Funciones del Certificado Laboral aportado
2. Proyectar actuaciones de Vigilancia Administrativa.	 Realizar reuniones sistemáticas con el Gerente y los equipos de trabajo con el propósito de monitorear, evaluar y mejorar todas las acciones emprendidas para el beneficio de las personas a su cargo y el bienestar integral de los usuarios. Al realizar la comparación de estas funciones con las 2 y 3 de la OPEC, fácilmente podemos inferir que guardan similitud o parecido, puesto que el hecho o acción de monitorear es similar a vigilar. Asimismo la acción evaluar y mejorar todas las acciones emprendidas es igual o semejante a provectar actuaciones preventivas.
Proyectar Actuaciones preventivas.	
Funciones básicas No. 4 y 5"Recibir y atender cortésmente a los usuarios de la entidad, siguiendo lineamientos de amabilidad, discreción y oportunidad"() 5. (), "generando una cultura de servicio y atención que se refleje hacia afuera y presente una imagen de la Personería a la altura de la entidad."	 Participar en el desarrollo de una política de calidad en el servicio al Usuario y velar por su cabal cumplimiento. En esta función podemos apreciar claramente que es una política de Atención al Cliente. la cual tiene el mismo propósito que las funciones descritas en los puntos 4 y 5 de las Funciones Básicas de la OPEC.
5.Proyectar respuestas con sustentación Jurídica a los requerimientos efectuados por los Órganos de Control	Realizar informes mensuales para las entidades correspondientes del programa, siguiendo las especificaciones técnicas de los contratos y verificando su cumplimiento Esta función está relacionada con la No.5 de la OPEC que es la de proyectar respuestas con sustentación jurídica, que en este caso es, rendir informes siguiendo las especificaciones técnicas de los contratos (Las especificaciones técnicas no son otra cosa que lo que esta preceptuado en las normas jurídicas de contratación), así nos damos cuenta que son funciones semejantes.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ROBINSON ALEJANDRO VARELA PROSIGA.

OPEC	Posición en lista	Nombre			
110195	4	Robinson Alejandro Varela Prosiga			
Análisis de los documentos					

La Comisión de personal de la Personería de Bello (Antioquia), solicita la exclusión del elegible señalando: "(...) no cumple mínimo de experiencia por anexar certificados laborales con funciones no relacionadas con el cargo (...)", en consecuencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

El empleo establece como requisito de experiencia: "Seis (6) meses de Experiencia relacionada con el cargo". Al respecto, se trae a colación lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, precepto que define la **Experiencia Relacionada** como "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio".

Así mismo, vale la pena resaltar que dentro del acuerdo de la convocatoria y dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se validó el siguiente documento para el cumplimiento del requisito de experiencia:

Duración Del Contrato	Función Certificada	FUNCIONES DE LA OPEC	
Certificación	Orientar la planeación del direccionamiento del	Propósito:	
expedida el día 31 de	albergue para el adecuado cumplimiento de	técnico administrativo para el área jurídica:	
enero del 2020, en la	las metas y objetivos a corto, mediano y largo	realizar actividades de tipo técnico y	
que consta que el	plazo	tecnológico requeridos en el cumplimiento de	
elegible se		las funciones y procedimientos de la	
desempeñó en el	Participar en el desarrollo de una política de	dependencia, en apoyo a las tareas propias de	
cargo de <u>Coordinar</u>	calidad en el servicio al usuario y velar por su	los niveles superiores	
Administrativos,	cabal cumplimiento		
dentro de <u>la</u>		Apoyar los procesos jurídicos de la entidad	
<u>fundación</u>	Realizar reuniones sistemáticas con el director	2. Proyectar actuaciones de vigilancia	
<u>hermanos</u> <u>de</u>	y los equipos de trabajo con el propósito de	administrativa	
<u>desvalidos</u>	monitorear, evaluar y mejorar todas las	Proyectar actuaciones preventivas	
	acciones emprendidas para el beneficio de las	4. Proyectar respuestas a derechos de petición	
	personas a su cargo y el bienestar integral de	5. Proyectar respuestas con sustentación	
Inicio:	los usuarios	jurídica a los requerimientos efectuados por los	

OPEC		Posición en lista	Nombre		
110195		4		Robinson Alejandro Varela Prosiga	
		Análisis de los	docume	entos	
16/10/2014 Terminación: 29/ 07/2016 Total: 1 año 9 meses 14 días	Análisis de los //10/2014 rminación: // 07/2016 tal: nño neses días Realizar informes mensuales entidades correspondientes del siguiendo las especificaciones técnic contratos y verificando su cumplimie Participar proactivamente en las programas por la fundación Hacer seguimientos a los con derivados de las reuniones de equipo		ara las rograma, as de los to. euniones promisos plógicas, decuado	órganos de control. 6. Proyectar autos, actuaciones, constancias, decisiones de archivo y demás actuaciones en el marco de la facultad disciplinaria que le asiste a la Personería Municipal. 7. Revisar expedientes correspondientes a las inspecciones de policía y comisarías de familia y levantar informes de dichas previsiones. 8. Efectuar visitas especiales y de revisión de expedientes a los despachos judiciales, a las comisarías de Familia, a las inspecciones de policía y al Instituto Colombiano de Bienestar familiar. 9. Participar en actividades de promoción y protección de derechos humanos.	

Considerando que la certificación emitida por la <u>Fundación Hermanos de Desvalidos</u>, fue evaluada dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y siendo este el único documento allegado para acreditar experiencia relacionada bajo la acreditación del cargo como Coordinador Administrativo, es preciso indicar que realizado el comparativo con el propósito y las funciones, se concluye que no guarda, razón por la cual se procede a la aplicación de equivalencias de estudios por experiencia, en los términos establecidos en el parágrafo 1º del artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005 y la Resolución No. 078 de 2019

Revisados los documentos aportados, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporando certificación del diploma de <u>Abogado</u> expedido por la <u>Universidad Católica Luis Amigó</u> con fecha <u>30 de enero de 2020.</u>

Así mismo, teniendo en cuenta que las funciones específicas relacionadas en razón del cargo obedecen a: "apoyar, proyectar, revisar documentos correspondientes a temas jurídicos de la Personería de Bello," y como el elegible aportó Diploma de Abogado expedido por la Universidad Católica Luis amigo, es viable realizar la equivalencia de estudios por experiencia en los términos de la norma enunciada, que establece:

"Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y deexperiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con lajerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias

(...)

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinaránen sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto."

Así mismo, y conforme a los criterios establecidos, en la **Resolución No. 078 de 2019** (Manual de Funciones de la Personería de Bello - Antioquia) por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Personería de Bello, para el cargo específico se contempló la aplicación de las siguientes equivalencias, así:

"Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por el Título de formación tecnológico o técnica solicitado, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo.

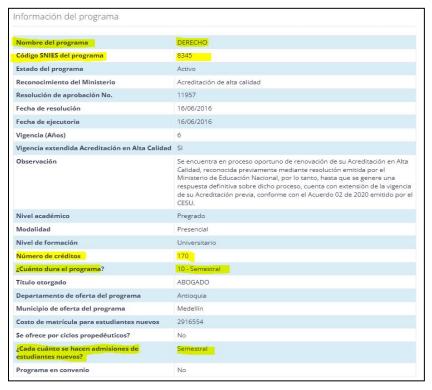
Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por los seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo".

Con sustento en lo anterior, y habida cuenta que la equivalencia hace referencia a semestres y no a un título, es posible para este caso en particular, usar la formación acreditada tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, pues material y sustancialmente, resultan acreditados ocho (8) semestres, cuatro (4) para el requisito de estudios afín a las funciones del empleo y cuatro (4) para experiencia relacionada.

Lo anterior en consideración a que el Diploma de Abogado expedido por la Universidad Católica Luis Amigó,

OPEC	Posición en lista	Nombre			
110195	4	Robinson Alejandro Varela Prosiga			
Análisis de los documentos					

con el cual da cuenta de la obtención del título de Abogado, donde se detalla haber cursado y aprobado los diez (10) semestresde formación determinados para tal programa académico por dicha Universidad y con 170 créditos académicos, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.



Extraído de la página del SNIES

Nota https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma

Una interpretación en contrario resultaría restrictiva a la realidad material y probatoria que debe tenerse en cuenta en la validación de la documentación aportada por los concursantes, lo que en todo caso redundaría en sacrificar el fondo por las formas, obligando al concursante ya sea a presentar certificaciones de aprobación de semestres en documentos separados, o a que este acredite dos títulos profesionales afines a las funciones del empleo para la aplicación de esta equivalencia, cuando no existe ninguna restricción relativa a que en este caso, con un mismo documento pueda acreditar dos aspectos relacionados con los requisitos mínimos.

Adicionalmente no puede perderse de vista lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, que dispone:

"(...) El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la <u>culminación de un programa</u>, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.

Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica." (marcación intencional)

Norma con la cual se permite inferir que la obtención de un título, supone que las personas culminaron satisfactoriamente y cumplieron con la totalidad de requisitos para su obtención.

Así entonces, una vez demostrado que del certificado laboral aportado no es posible predicar su relación o similitud con las de las funciones de la OPEC, deviene necesario aplicar la equivalencia para compensar estudio por experiencia, y se evidencia que el señor ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 110195 y en consecuencia **NO** será excluido de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10063 de 2021, del proceso de selección de No. 1332.

4. MODIFICACION EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la prueba de valoración de antecedentes el elegible obtuvo los siguientes puntajes:

RESULTADO RM	RESULTADO BASICA Y FUNCIONAL	RESULTADO COMPORTAMENTAL	RESULTADO VA_INICIAL	RESULTADO PONDERADO INICIAL
Admitido	76.92	72.73	17.80	64.26

Por otra parte, una vez realizado el análisis de la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la **Personería de Bello (Antioquia)**, por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada del señor **ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA**, se hace necesario realizar el estudio de los documentos aportados así, en el que se especifica, en primer lugar, la valoración inicialmente realizada:

Educación Formal

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM	DERECHO	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.	4 semestres (Valoración
2	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM	DERECHO	Del presente certificado se valoran 4 semestres de educación superior para dar para dar cumplimiento al requisito mínimo, y se otorgará puntaje a los semestres adicionales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. del acuerdo de la presente Convocatoria.	4 semestres (requisito mínimo)
	TOTAL PU	4.8 puntos		

Educación Informal

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM	DIPLOMATURA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	125 horas
	TOTAL PU	8 puntos		

Experiencia

No folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	FUNDACION HERMANOS DE LOS DESVALIDOS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Inicio: 16-10- 2015 Finalización: 29- 07-2016	experiencia	15.47 meses de experiencia relacionada (Valoración de antecedentes)
2	FUNDACION HERMANOS DE LOS DESVALIDOS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Inicio: 16-10- 2014 Finalización: 15- 04-2015	la experiencia adicional	
	TOTAL PU	NTAJE VALORACIÓN	DE ANTECEDEN	TES	5.00 Puntos

Teniendo en cuenta el análisis realizado previamente, con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA), fue necesario aplicar la equivalencia de estudio por experiencia, contemplada por la Resolución Nro. 078 de 2019 para el empleo a proveer, con el fin de cumplimiento a los requisitos de estudio y experiencia solicitados.

Al respecto, frente a la puntuación del factor de *Estudio* y *Experiencia* aportados por los aspirantes, los artículos 35°, 36° y 37 del Acuerdo de Convocatoria del proceso No. 1332 Territorial 2019 señalan:

"ARTÍCULO 35°. - PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Factores	Experiencia				Educación		
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

^(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°. - CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...)

b) (...) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

competente.

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la s un tope de 10 semestres.	uma de estos exceda
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la s un tope de 2 semestres.	uma de estos exceda
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la s un tope de 6 semestres.	uma de estos exceda
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la s un tope de 2 semestres.	uma de estos exceda
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cua exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certifica	y aprobados, siempre

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

Número De Meses De Experiencia Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada O Laboral, Según Lo Requerido En La Opel	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

En este sentido, se procede a realizar nuevamente la validación de los certificados de estudio y experiencia aportados por el elegible, quedando de la siguiente manera:

Educación Formal

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM	DERECHO	Del presente certificado se valoran 4 semestres de educación superior para dar para dar cumplimiento al requisito mínimo de Estudio, aplicando la equivalencia de contemplada en la Resolución Nro. 078 de 2019: Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por el Título de formación tecnológico o técnica solicitado, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo.	
2	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM	DERECHO	Del presente certificado se valoran 4 semestres de educación superior para dar para dar cumplimiento al requisito mínimo de Experiencia, aplicando la equivalencia de contemplada en la Resolución Nro. 078 de 2019: Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por los seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo".	
	TOTAL P	UNTAJE VAL	ORACIÓN DE ANTECEDENTES	0.00 puntos

Nota: Según lo previsto en el literal c), numeral 1.2 de artículo 36° del Acuerdo Rector de Convocatoria: "Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa." (marcación intencional)

Bajo ese parámetro y conforme al certificado expedido por la Universidad Católica Luis Amigó, el elegible ha aprobado 151 créditos de los 170 créditos que contiene el programa de Derecho y, en consecuencia, se tiene que su porcentaje de avance corresponde al 88%, y su equivalente en semestres sería de 8. Por esta razón, el aspirante **NO** ha acreditado estudios no finalizados o semestres adicionales al requisito mínimo.

Educación Informal

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS	DIPLOMATURA EN CONCILIACIÓN	Se valora el documento correspondiente a Educación	125 horas
	AMIGO FUNLAM	EXTRAJUDICIAL EN	Informal, de conformidad con la	

	DERECHO	puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
TOTAL PL	8.00 puntos		

Experiencia

No folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	FUNDACION HERMANOS DE LOS DESVALIDOS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Inicio: 16-10-2014 Finalización: 29-07-2016	Las funciones certificadas no se relacionan con las funciones del empleo a proveer y por lo tanto, no es objeto de validación en la presente etapa de Valoración de antecedentes.	0 meses de experiencia relacionada
	0.00 Puntos				

De esta manera, se evidencia que, de acuerdo al análisis anterior, la valoración de los certificados de estudio y experiencia aportados por la aspirante y el puntaje obtenido por cada documento quedará de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES INICIAL	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL
Educación Formal	Educación Formal
4.8 puntos	0.00 puntos
Educación Informal	Educación Informal
8,00 puntos	8.00 puntos
Experiencia	Experiencia.
5.00 Puntos	0.00 puntos
Total: 17,80	Total: 8.00

Así las cosas, el ponderado total obtenido por el aspirante, luego del análisis realizado es el siguiente:

Resultado Requisitos Mínimos	Resultado Básica Y Funcional	Resultado Comportamental	Resultado Valoración de antecedentes Final	Resultado Ponderado Final
Admitido	76.92	72.73	8.00	62.30

Toda vez que, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes cambia de 17.8 a 8.00 al no contemplar puntuación alguna en el ítem de experiencia, el resultado de ponderación final se modifica pasando de: 64.26 a 62.30.

En consecuencia, resulta necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 10063 del 11 de noviembre de 2021, quedando el elegible **ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA**, con una puntuación ponderada de 62.30 afectando su posición meritoria pasando de la 4ª posición a 8ª posición en la lista de elegibles.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10063 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 110195**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada, sin embargo se modifica el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, pasando a ostentar una puntuación ponderada final de **62.30**, afectando su posición meritoria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10063 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1332 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y apellidos
4	1128434248	Robinson Alejandro Varela Presiga

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el resultado final de la prueba de Valoración de antecedentes del señor **ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA**, conforme a los pesos porcentuales establecidos en el artículo 24° del Acuerdo rector de Convocatoria, el cual quedará así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	76,92
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	72,73
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	8.00
TOTAL		100%	62.30

ARTÍCULO TERCERO. -Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 10063 del 11 de noviembre de 2021, el cual conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión quedará así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	98701123	CARLOS AUGUSTO	TAMAYOLOPERA	66.10
2	1017204129	ADA JEIMY	OROZCO URAN	66.07
3	1128398109	DENCY CATALINA	VILLA GOMEZ	64.90
4	1040751089	DIEGO ALEJANDRO	GUTIERREZ NARVAEZ	64.23
5	1152461433	ABDIEL	MATEUS HERRERA	64.09
6	1017244462	ANDRÉS MATEO	CHOACHÍ JARAMILLO	62.81
7	43168899	CAROLINA	SIERRA YABUR	62.65
8	1128434248	ROBINSON ALEJANDRO	VARELA PRESIGA	62.30
9	1144168289	ALEJANDRA	PAREJA CORREA	62.03
10	1082966476	PAOLA CAROLINA	PUMAREJO REYES	61.66
11	98705564	ANDRES FELIPE	ARBOLEDA GAÑAN	61.48
12	21562801	MONICA PATRICIA	GIL BONILLA	61.32
13	1020397102	JUAN CAMILO	MARIN USUGA	61.24
14	1046903885	LEIDY MILENA	POSADA GIRALDO	61.13
15	1066521294	CLARA INÉS	TAPIA PALENCIA	60.86
16	1152196063	KEVIN JHOANY	LOPEZ LOPEZ	60.47
17	1128399033	ANGELA MARÍA	MANRIQUE ARBELAEZ	60.03
18	1143844467	BRYANSTEVEN	OSSA CARDONA	59.78
19	1017222090	DANIEL STIVEN	SOSSA AGUDELO	59.38
20	43908639	LINA MARÍA	VELEZ BETANCUR	59.29
21	1098807250	JUDITH VANESSA	GOMEZ HIGUERA	59.23
22	1061781462	SANTIAGO ANTONIO	NARVAEZ RUIZ	59.20
23	1036957559	LAURA MARÍA	ARIAS RESTREPO	58.99
24	1107525164	MARIA ANTONIA	OVIEDO PAZ	58.02
25	1152188805	FELIPE	AGUDELO SALDARRIAGA	57.95
26	1037655917	VALENTINA	RAMIREZ GARCIA	57.92
27	1152188513	LEANDRA LIZETH	BETANCOURTSABOGAL	57.89
28	1152435834	CRISTIAN ALEXIS	ARANGO BUSTAMANTE	57.40
29	1037649874	ANA MARIA	GRANADOS PINO	57.35
30	1128480757	JULIANA	URIBE GOMEZ	57.15
31	1152217163	ANGYE NATALIA	VILLALBA ACOSTA	56.95
32	1152212591	CAMILO	ARANGO DUQUE	56.91
33	1118570700	DANIELA	SILVAAGUIRRE	56.45
34	1035832421	ANDRES FELIPE	ARANGO PALACIO	55.84
35	80062778	FRANCISCO JAVIER	MORENO	55.30
36	1002206882	LUIS MIGUEL	HERNÁNDEZ ROJAS	54.89
37	1017198335	SINDY VANESSA	CASTRO LONDOÑO	54.86
38	1039596550	JUAN GABRIEL	YEPES MONTOYA	54.71
39	1017226863	JUAN DAVID	USMA MOLINA	54.58
40	1017242210	MARIA ALEXANDRA	CALLE HENAO	54.53
41	1036652657	KAREN	SALDARRIAGA ZULUAGA	54.45
42	1020436742	FREIDER DAVID	QUINTERO ZULUAGA	54.26
42	1077434320	WILBER	VIERA PALACIOS	54.26
43	1035434499	CAROLINA	SANCHEZ TOBON	53.77
44	1128483115	JAIME	LLANO CAÑAS	53.25

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
45	1035391421	DIANA YORFENY	ZAMUDIO ALVAREZ	53.19
46	1017190346	JUAN PABLO	GUERRA GONZALEZ	52.93
47	1017236920	LILLEY	VELÁSQUEZ RESTREPO	52.34
48	1036671182	MANUELA	POLO OCHOA	52.16

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a todos los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO QUINTO. -Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor Luis Gonzalo Cadavid, Presidente de la Comisión de Personal de la Personería De Bello (Antioquia), o a quien haga sus veces, al correo electrónico: luiscadavid@personeriabello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora KELLY JOHANA ROJAS CORRALES, Profesional Universitario de la Personería de Bello (Antioquia), kellyrojas@personeriabello.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de febrero del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua Aprobó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem